

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 10 de agosto de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Órdenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/11149

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3122/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ENRIQUE CAMPO TORRE, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PADRE RÁBAGO, 8 2 DCHA, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003122/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003122/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON ENRIQUE CAMPO TORRE, titular del vehículo matrícula B-1266-KP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 032203, a las 18:20 horas del día 20-08-2005, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISTINTIVO/OS DE LA TARJETA, LLEVARLOS EN LUGAR NO VISIBLE O UTILIZARLOS INADECUADAMENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26-12-2005, a DON ENRIQUE CAMPO TORRE el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11-01-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una

adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia, el cual es recibido con fecha de 19-05-2006.

El instructor del expediente formula con fecha 01-06-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 100 euros.

Con fecha de 22-06-2006 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando su negativa de los hechos e invoca la presunción de inocencia. Solicita remisión de pruebas. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, sobreseimiento y archivo.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se incumple lo preceptuado en el art. 1 de la Orden de 25 de octubre de 1990, conforme a la cual, los vehículos de 10 o más plazas, incluida la del conductor, destinados al transporte de viajeros, y los vehículos destinados al transporte de mercancías, cuando estén amparados para la realización del mismo por una autorización de transporte público discrecional o privado complementario, así como las cabezas tractoras provistas de autorizaciones de la clase TD habilitantes para el arrendamiento de las mismas, y los vehículos adscritos a autorizaciones de transporte mixto deberán encontrarse permanentemente identificados mediante los distintivos que resultan pertinentes.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O.M. 25-10-90 (BOE 30-10); ART. 142.18 LOTT, de la que es autor/a DON ENRIQUE CAMPO TORRE y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.A LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON ENRIQUE CAMPO TORRE, como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 8 de agosto de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/11156

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3193/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JOSÉ CAMPOS PALMA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AV. GRANADA, 1-5, JUN (GRANADA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003193/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003193/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JOSÉ CAMPOS PALMA, titular del vehículo matrícula 9964-BSV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 031393, a las 20:05 horas del día 23-08-2005, en la carretera: CA-133. Km: 3.50 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN SERVICIO PÚBLICO DISCRECCIONAL DE VIAJEROS, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES, CADUCADA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-01-2006, 07-03-2006 a DON JOSÉ CAMPOS PALMA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 24-03-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que había solicitado la rehabilitación de las tarjetas en fecha 05-05-2005 las cuales no fueron expedidas hasta el 28-11-2005. Presenta copia de la solicitud de rehabilitación y tarjetas de transporte.

El instructor del expediente formula con fecha 19-04-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 4601 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Consultado el Registro General del Transportista se observa que la autorización fue dada de baja por no visar el 28-02-2005. Posteriormente, fue rehabilitada el 28-11-2005, más de tres meses después de la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado presenta copia de la solicitud de rehabilitación de fecha 05-05-2005, no obstante, no aporta prueba suficiente de haber presentado en plazo toda la documentación exigida para la rehabilitación de la autorización caducada, tal y como se establece en el art. 27 de la Orden de 4 de febrero de 1993 por la que se desarrolla el ROTT. Por lo tanto, el denunciado no aporta prueba suficiente de sus alegaciones, no desvirtuándose la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.1.9. LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4601 y 6000 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4.601 euros.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 y 90 LOTT ARTS. 41 y 109 ROTT; ART. 140.1.9 LOTT, de la que es autor/a DON JOSÉ CAMPOS PALMA y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.I LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON JOSÉ CAMPOS PALMA, como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 8 de agosto de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/11157